ANEXO III

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP III-1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, politicos, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinilicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc: C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo (1).	5,04 toneladas
ACP III-2 Notas: 1	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo: B. Los demás: l. Barcos para la navegación marítima.	156.250 ECUs

11) Siempre cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del anexo II

Notas:

Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación»

Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 4.

Número 4. Acompane recibo de consumo de energia eléctrica del último año.

Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

28535

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (industrias agroali-

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su articulo 1° entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energia ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en mas Empresas que se chair en el anejo a la presente accionada de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de I nando Gómez Avilés-Casco.

equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel del Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del

exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjucio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-El Director general, Fer-

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Actividad	
1. 2.	«Familia, S. A.»	Granda-Gijon (Asturias) Granollers (Barcelona)	Productos cárnicos. Fabricación de galletas, artículos de pastelería y panificación.	
3. 4.	«Pite, S. A.». «Trouw España, S. A.».	Tordesilias (Valladolid) Cojobar (Burgos)		